



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de la Vivienda
Administración de Vivienda Pública
Avenida Barbosa #606 Hato Rey, Puerto Rico
PO Box 21365 San Juan, PR 00928-1365
<http://www.gobierno.pr>

De conformidad con el Artículo 6, Sección 6.3 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, mejor conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada, se notifica lo siguiente:

Convocatoria a Examen para:

COORDINADOR(A) DE CUMPLIMIENTO SECCIÓN 504

Escala Salarial: \$2,650.00 - \$4,316.00

Se aceptarán solicitudes desde el 12 de agosto hasta el 25 de agosto de 2014

Notas Importantes: Toda Solicitud de Examen y Empleo deberá incluir, al momento de ser radicada, lo siguiente:

- Evidencia de la preparación académica, cursos y/o adiestramientos relacionados con la clase (opcional), certificaciones oficiales de empleo que indiquen fecha de comienzo y terminación, puestos ocupados y descripción detallada de las funciones, requeridas en la convocatoria y cualquier otro documento requerido para la clase.
- Evidencia acreditativa de que rindió la Planilla de Contribución Sobre Ingresos durante los último cuatro (4) años, si estaba obligado a rendir la misma (Modelo SC-6088) y evidencia a los efectos de que no debían radicar planillas durante todo o en parte del período antes mencionado (Modelo SC-2781), conforme dispone la Ley Núm. 254 del 31 de agosto de 2000.
- Certificación Negativa de Asume y de existir deuda, el correspondiente plan de pago (vigente 6 meses o menos de expedida).
- Certificación Negativa de CRIM y de existir deuda, el correspondiente plan de pago (vigente 6 meses o menos de expedida).
- Certificado de Antecedentes Penales (vigente 6 meses o menos de expedida).

NOTA: SOLICITUD QUE NO CUMPLA CON ESTOS REQUISITOS, NO SERA ACEPTADA NI CONSIDERADA

Requisitos Mínimos:

Licencia de Ingeniero(a) o Arquitecto(a) Licenciado(a) expedida por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. Ser miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o del Colegio de Arquitectos y Arquitectos

Paisajistas de Puerto Rico. Tres (3) años de experiencia en trabajos relacionados con la inspección de proyectos de construcción, remodelación o rehabilitación de vivienda pública.

Requisitos Especiales

Poseer licencia de conducir Vehículos de Motor expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, conforme establece la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Dominio oral y escrito de los idiomas inglés y español.

Naturaleza del Examen:

El examen consiste de una evaluación en la que se adjudicará puntuación por la preparación académica, cursos o adiestramientos y por la experiencia de trabajo, que estén directamente relacionados con las tareas de los puestos en la clase.

Naturaleza del Trabajo:

Trabajo técnico, especializado, de oficina y de campo, que comprende el coordinar con los agentes administradores o cualquier otra entidad, las visitas e inspecciones de proyectos de construcción, renovación, rehabilitación y mantenimiento de unidades de vivienda pública para personas con impedimentos.

Período Probatorio:

Ocho (8) meses

Tipo de Competencia

Ingreso

Ubicaciones y Números de Puestos

- ✓ Oficina del Administrador
- 10610685

Información Procesal:

Las personas que reúnan los requisitos antes mencionados, y que interesen ser considerados(as), deberán radicar Solicitud de Examen y Empleo:

- PERSONALMENTE EN EL EDIFICIO JUAN C. CORDERO DAVILA, UBICADO EN LA AVE. BARBOSA 606, PRIMER PISO ESTACIONAMIENTO MULTIPISOS
- CORREO ORDINARIO A LA SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA, PO BOX 21365, SAN JUAN, PR 00928-1365

Importante:

El Registro de Elegibles que se establezca para esta clase, quedará cancelado tan pronto se cubra el puesto vacante para el cual se convocó a examen.

Notas:

- A. En los casos en que el solicitante sea empleado del Sistema de Administración de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecido mediante la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, se considerarán únicamente las funciones propias y al nivel de la clasificación oficial del puesto en el cual fue nombrado.

- B. La experiencia adquirida mediante interinato en el Sistema de Personal se acreditará si concurren las siguientes condiciones:
1. Que el/la empleado(a) designado ocupe un puesto en el Servicio de Carrera.
 2. Designación por escrito de la autoridad nominadora o su representante autorizado para desempeñar el puesto interinamente.
 3. Reunir los requisitos mínimos requeridos para el puesto al momento de la designación.
 4. Haber desempeñado en todo el período del interinato todos los deberes normales del puesto.
- C. Los candidatos que indiquen poseer experiencia en empresas privadas, otros administradores individuales o agencias excluidas de las disposiciones de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán acompañar conjuntamente con su solicitud de Examen y Empleo una certificación de la agencia o empresa donde preste o haya prestado servicios que incluya:
1. Posición ocupada por el solicitante.
 2. Sueldo semanal, mensual, o por hora, si se trata de empleo a jornada parcial.
 3. Fechas exactas en que adquirió la experiencia (día, mes y año) y cantidad de horas trabajadas, si se trata de un empleado a jornada parcial.
 4. Descripción de los deberes y naturaleza del trabajo.
- D. Solamente cualifican los ciudadanos de los Estados Unidos de América y los extranjeros legalmente autorizados a trabajar.
- E. **La experiencia será considerada siempre que haya sido adquirida con posterioridad a la preparación académica.**
- F. Los grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, deberán estar acompañados de la debida Certificación de Acreditación para Estados Unidos, (serán acreditados sólo si somete convalidación de los mismos). Se aceptará preparación académica proveniente de **Instituciones Educativas acreditadas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 31 del 10 de mayo de 1976.**
- G. Los candidatos cualificados serán ingresados en el registro de elegibles de la clase en orden descendente de puntuación. Se adjudicarán 70 puntos como puntuación mínima de cumplir con el requisito mínimo establecido. Se adjudicará puntuación adicional por preparación académica y/o experiencia adicional y por adiestramientos relacionados con las tareas de los puestos en la clase que solicita.

En casos de puntuaciones iguales el orden podrá determinarse tomando en consideración uno o más de los siguientes factores:

1. Preparación académica general o especial.
2. Experiencia adicional relacionada con el puesto.
3. Índice o promedio en los estudios académicos o especiales.
4. Fecha de radicación de la solicitud de examen.

- H. Para cubrir los puestos vacantes, en los cuales la necesidad urgente del servicio lo amerite, la Autoridad Nominadora, o su representante autorizado, podrá autorizar el recurso de llamadas telefónicas para la localización y entrevista de candidatos en los registros establecidos. No obstante, se le entregará la citación por escrito posteriormente. El candidato deberá incluir en la Solicitud de Examen y Empleo, **al menos dos (2) números de teléfonos en los que se le pueda localizar con seguridad**. Si la agencia no pudiera establecer contacto en los números indicados, se emitirá una notificación de selección en dicha certificación de elegibles, conforme a la reglamentación vigente y se le requerirá la verificación de números de teléfono en los que pueda ser localizado con seguridad.
- I. **La Ley Núm. 13 del 2 de octubre de 1980, según enmendada, en su Artículo 4, Inciso (a), de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, según enmendada, establece que se adjudicará puntuación adicional cinco (5) puntos o el cinco por ciento (5%) a la puntuación obtenida o lo que resulte mayor luego de cumplir con los requisitos mínimos, por concepto de derecho de Preferencia de Veterano, a todo Veterano Licenciado Honorablemente. Para solicitar la Preferencia de Veterano deberá, someter copia de la Forma DD-214. De poseer alguna Incapacidad conectada con el servicio tendrá derecho a cinco (5) puntos adicionales o el cinco por ciento (5%) de la calificación obtenida lo que resulte mayor luego de cumplir con los requisitos mínimos.**
- J. **La Ley Núm. 81 del 27 de julio de 1996 conocida como la Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos, otorga el beneficio de cinco (5) puntos o el cinco por ciento (5%) de la puntuación total de examen, adicionales a la nota de pase obtenida por persona con impedimentos cualificada en cualquier examen. Esta Ley aplicará a las personas cuyo impedimento físico, mental o sensorial, afecta sustancialmente una o más de las actividades principales de su vida. El beneficio de esta Ley no aplicará a las personas con impedimentos que cualifiquen para preferencia a veteranos. De solicitar el mismo, deberá someter un certificado médico de no más de doce (12) meses de expedición o cualquier otra evidencia que acredite su condición.**
- K. **La Ley Núm. 1 del 7 de enero de 2004 otorga el beneficio de cinco (5) puntos o el cinco por ciento (5%) de la puntuación total del examen, adicionales a la nota de pase obtenida por una persona beneficiaria de los programas de asistencia económica gubernamental, que se encuentren bajo las disposiciones de Ley de Reconciliación de Responsabilidad de Personal y Oportunidad Laboral (P.R.O.W.R.A.) en Puerto Rico, Ley Pública Federal Núm. 104-193 de 22 de agosto de 1996.**

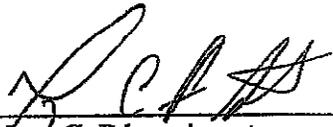
Será condición para solicitar, obtener o mantener contratación o empleo con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que:

1. Toda persona que esté obligada a satisfacer una pensión alimentaria, esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto, conforme dispone la Ley Número 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, (Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores).
2. Como parte de la evaluación médica requerida, a fin de determinar que la persona está apta para desempeñar las funciones del puesto para el cual se ha preseleccionado, se exigirá la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas. Conforme dispone la Ley Número 78 del 14 de agosto de 1997, conocida como la Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público. Las pruebas serán requeridas no más tarde de 24 horas contadas a partir del recibo de la notificación por el candidato preseleccionado. Además, la negativa de un candidato a someterse

a la prueba o un resultado positivo corroborado en la misma, será causa suficiente para denegar el empleo.

CONVOCATORIA DE RECLUTAMIENTO AV14-03 del 12 de agosto de 2014.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece el mérito como el principio que rige el Servicio Público, de modo que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno. Todo empleado será seleccionado, adiestrado, ascendido y retenido en su empleo en consideración al mérito y a su capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, nacimiento, edad, origen o condición social, impedimento físico o mental, ni por ideas políticas o religiosas.



Mary C. Pérez Agosto
Secretaria Auxiliar
Secretaría de Recursos Humanos